


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Informe Final
Municipalidad de Paihuano
Región de Coquimbo



Fecha : 24 de noviembre de 2010
N° Informe : 71/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

SED
CE 559

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4368 /

LA SERENA, 25 NOV. 2010

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 71, de 2010, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría en la Municipalidad de Paihuano y los servicios traspasados de educación y salud, respecto del período comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 30 de julio de 2010.

Sobre el particular, conforme con las observaciones del citado informe, corresponde que ese municipio, instruya procesos sumariales con la finalidad de establecer las responsabilidades administrativas del o los funcionarios, con respecto a las circunstancias en que se concedieron compensaciones horarias improcedentes; contratación de personas por el Código del Trabajo para labores permanentes; adquisición de ambulancia, utilizando recursos que no son propios; inobservancia a los requerimientos de la ley N° 19.886; destino de fondos recaudados producto de atención a pacientes particulares y de Isapres y por último el financiamiento de la diferencia no cubierta por la Subvención Escolar Preferencial. Asimismo, se deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar situaciones observadas, cuya efectividad se constatará en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

SED
CE 559

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4369 /

LA SERENA, 25 NOV. 2010

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 71, de 2010, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría en la Municipalidad de Paihuano y los servicios traspasados de educación y salud, respecto del período comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 30 de julio de 2010, con el fin que sea comunicado al Concejo Municipal, en la primera sesión que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional de Coquimbo.

Sobre el particular, conforme con las observaciones del citado informe, corresponde que ese municipio, instruya procesos sumariales con la finalidad de establecer las responsabilidades administrativas del o los funcionarios, con respecto a las circunstancias en que se concedieron compensaciones horarias improcedentes; contratación de personas por el Código del Trabajo para labores permanentes; adquisición de ambulancia, utilizando recursos que no son propios; inobservancia a los requerimientos de la ley N° 19.886; destino de fondos recaudados producto de atención a pacientes particulares y de Isapres y por último el financiamiento de la diferencia no cubierta por la Subvención Escolar Preferencial. Asimismo, se deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar situaciones observadas, cuya efectividad se constatará en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

SED
CE 561

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4370 /

LA SERENA, 25 NOV. 2010

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 71, de 2010, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría en la Municipalidad de Paihuano y los servicios traspasados de educación y salud, respecto del período comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 30 de julio de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE UNIDAD CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

PREG 4008

**INFORME FINAL N° 71, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.**

LA SERENA, 24 NOV. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional correspondiente al año 2010, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de Paihuano y los servicios traspasados de educación y salud, respecto del período comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 30 de julio de 2010.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad examinar los macroprocesos de generación de recursos, recursos en administración y recursos humanos de la citada entidad, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto Ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología.

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, declaraciones e indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE
ELL/SDV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Universo y Muestra.

El universo y la muestra sujeta a revisión se presentan en el siguiente cuadro:

PROCESOS	PERÍODO AUDITADO	UNIVERSO \$	MUESTRA \$	MUESTRA %
Área Municipal:				
Recuperación de Licencias Médicas	01.01.2009 a 31.07.2010	6.878.036	6.878.036	100%
Contratos a Honorarios	01.01.2009 a 31.07.2010	39.947.819	39.947.819	100%
Viáticos	01.01.2009 a 31.07.2010	14.884.362	14.884.362	100%
Horas Extraordinarias	01.01.2009 a 31.07.2010	7.495.805	7.495.805	100%
Contratos Código del Trabajo	01.01.2009 a 31.07.2010	43.330.343	43.330.343	100%
Área Educación:				
Subvención Escolar Preferencial (SEP)	2008 y 2009	141.103.742	81.158.482	57%
Área Salud Municipal:				
Recuperación de Licencias Médicas	01.02.09 a 31.12.2009	13.387.934	13.387.934	100%
Recursos en Administración	01.07.2009 a 30.06.2010	175.074.792	53.336.186	31%
Transferencias por convenios	01.07.2009 a 30.06.2010	242.789.165	242.789.165	100%
TOTAL		684.891.998	503.208.132	

Mediante el oficio N° 3.484, de 2010, esta Contraloría Regional remitió al Alcalde de la Municipalidad de Paihuano el preinforme de observaciones N° 71, con la finalidad de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones establecidas en la fiscalización. Al respecto, la citada entidad, por oficio N° 306, de 2010, comunicó las regularizaciones efectuadas, todas las cuales fueron consideradas para el análisis y conclusión del presente informe.

1.- EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO GENERAL DEL MUNICIPIO.

1.1.- Manual de Funciones.

La Municipalidad no cuenta con un reglamento interno, sancionado formalmente, que defina las funciones que deben desarrollar las distintas unidades que conforman el municipio.

En su respuesta, la municipalidad señala que el manual de funciones que adjunta, se encuentra a la espera de aprobación por parte del Concejo Municipal.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que la situación respecto del citado reglamento no ha variado, por lo que ese municipio deberá sancionar a la brevedad el mencionado documento.

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

1.2.- Manual de Compras Públicas.

La entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, no ajustándose a lo señalado en la Ley de Compras Públicas, que exige su publicación en la página web institucional, así como también lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 250, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que contiene su reglamento.

En su respuesta, la municipalidad adjunta copia del manual de compras públicas, señalando que se encuentra disponible en la página web institucional. Lo anterior permite subsanar en forma parcial la observación por cuanto el mencionado manual no ha sido publicado en el Sistema de Información de Compras Públicas.

1.3.- Sistema de Control de Existencias.

El objetivo principal de poseer un sistema de control de existencias reside en la entrega de información relacionada con la utilización de los productos que se guardan en las distintas bodegas y con el stock mínimo requerido, que permita un funcionamiento eficiente de la organización.

En el caso de la Municipalidad de Paihuano, se verificó que los departamentos de educación y salud carecían de procedimientos formales de control respecto de las existencias en sus respectivas bodegas.

En efecto, en el caso del Departamento de Salud Municipal, no existe un sistema de registro y control adecuado de los productos que se adquieren y se utilizan en las funciones operacionales que éste realiza, comprobándose que en la bodega de farmacia no existían tarjetas de control de los productos, en las que se registren las entradas, salidas y saldos de los diferentes medicamentos e insumos clínicos.

En su respuesta, el municipio indica que el Departamento de Salud mantiene un sistema actualizado de registro y control de los productos que se adquieren, pero que, circunstancialmente, la funcionaria encargada de farmacia se había atrasado en el registro debido a una ausencia por hacer uso de licencia médica, lo que ocurrió con anterioridad a la visita efectuada por personal de esta Contraloría Regional, y a que los controles se atrasaron, pero que a la fecha fueron regularizados.

Agrega que a contar del 19 de octubre de 2010, se puso en funciones un sistema informático de la red asistencial, denominado SIDRA, el que incluye entre otros, un programa de control de ingreso y rebaja de medicamentos en red, el que incluirá un módulo donde se ingresarán las compras de otro tipo de insumos, conociéndose en forma inmediata los ingresos, los egresos y los saldos de tales productos.

Al respecto, se da por subsanada la observación, toda vez que la implementación del sistema web SIDRA debiera servir para el mejoramiento del sistema de control de existencias.

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En el caso de los medicamentos sujetos a control legal, se estableció que desde el mes de septiembre de 2009, las recetas foliadas no habían sido registradas en el libro de control creado para esos efectos.

Al respecto, la municipalidad señala que el atraso en las anotaciones de su movimiento, se debe a que en el marco del proceso de obtención de la autorización sanitaria para el Consultorio de Paihuano, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el mes de septiembre de 2009, hizo retiro del referido libro de control, ocasión en la que abrieron uno nuevo, que posteriormente también fue requerido por la mencionada autoridad.

De acuerdo a lo anterior, corresponde mantener la observación, por cuanto en visita a las dependencias del área de farmacia, no constaba la existencia de un registro del movimiento de los medicamentos en los términos señalados en la observación.

2.- MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS.

2.1.- GESTIÓN MUNICIPAL.

2.1.1.- Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral.

El monto correspondiente a subsidios por incapacidad laboral, recuperados por el área municipal en el año 2009, ascendió a la suma de \$ 1.348.671. Por su parte, desde el 1° de enero hasta el 31 julio de 2010, el monto alcanzó a \$ 5.539.265, debidamente ingresado en arcas municipales. Se revisó el 100% de dicho universo.

Se verificó que el Departamento de Personal cuenta con un sistema de control manual de licencias médicas, consistente en un libro en el que se anotan los datos relevantes, tales como: nombre del funcionario, número de licencia médica, cantidad de días, fecha de duración (desde – hasta) y entidad de salud; sin embargo, se omite consignar datos sobre el reintegro del subsidio, no existiendo un debido control administrativo sobre la materia.

Asimismo, la fiscalización efectuada permitió establecer que en el área municipal no se verifica que los reembolsos realizados por las instituciones de salud previsional estén correctos, igualmente se constató que tampoco se lleva un control de las licencias que han sido reembolsadas y cuales se encuentran pendientes de pago.

En su respuesta, la municipalidad informa que se ha instruido a la persona encargada del Departamento de Personal que amplíe el registro de datos relevantes, esto es: datos de ingreso del subsidio, licencias que han sido reembolsadas y las que quedan pendientes de pago. Lo anterior permite subsanar la observación planteada, no obstante que su cumplimiento se verificará en una futura visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, se constató que el municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.117, de 1992, sobre reembolsos por licencias médicas, al no hacer exigibles los pagos de los reajustes e intereses a las instituciones públicas y privadas que administran el régimen de salud por aquellas licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, esto es, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación del cobro respectiva.

Por otra parte, no se contabiliza el devengo de los subsidios por incapacidad laboral, por las licencias médicas remitidas a las Instituciones de Salud Previsional para su cobro, contabilizándose sólo a partir de su pago; lo anterior transgrede lo establecido en la circular N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, la municipalidad señala que encomendó a la jefatura de finanzas la validación de los reembolsos realizados por las instituciones de salud previsional, así como hacer el cobro de reajustes e intereses, por aquellas licencias médicas pagadas fuera del plazo legal y contabilizar el devengamiento contable de los subsidios por incapacidad laboral.

En consideración a lo expuesto, se aceptan las medidas dispuestas, sin perjuicio de lo anterior, la implementación de las medidas adoptadas serán verificadas en una futura visita de seguimiento.

2.1.2.- Viáticos.

Durante el año 2009, el monto total pagado por este concepto, ascendió a la suma de \$ 10.409.892, en tanto que durante el transcurso del año 2010, y a la fecha de fiscalización, ascendió a \$ 4.475.892. Al respecto, se revisó el 100%, con el objeto de verificar el correcto pago de las sumas.

Cabe señalar que la Municipalidad de Paihuano paga en forma retroactiva las planillas de viáticos, es decir, en fechas posteriores a la realización del cometido funcionario.

En su respuesta, la municipalidad señala que desde hace un tiempo se paga en forma retroactiva las planillas de viáticos, dado que comúnmente los cometidos son sorpresivos, por lo que el funcionario, sin mayor cuestionamiento viaja e incurre en gastos de alimentación solventados de su propio peculio, los que con posterioridad son reintegrados con el pago del viático respectivo. Agrega que, en el caso de los cometidos programados con anticipación, especialmente de aquellos que contemplan alojamiento, son pagados antes del inicio de la comisión de servicios.

Al respecto, la municipalidad no aporta nuevos antecedentes que permitan subsanar la observación, por lo que, aun cuando es atendible su argumentación, no cabe sino mantenerla, toda vez que se trata de una práctica que se contrapone a una buena administración y a las disposiciones del artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo que deberá corregir y que será verificada en una futura visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.1.3.- Horas Extraordinarias.

La norma vigente que regula el trabajo extraordinario, se encuentra contemplada en el artículo 63 y siguientes de la Ley N° 18.883, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, así como en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 9.505, de 1997, 16.618, de 2004 y 6.720, de 2005.

En lo que interesa, necesario es señalar que las horas extraordinarias deben ser autorizadas antes de su realización, individualizando al personal, el número de horas a efectuar y el período que abarcará. Ello debe ser formalizado a través de los respectivos decretos, cumpliendo así con el principio de los actos administrativos sólo rigen para el futuro.

Sin embargo, dicha obligación en el caso de la Municipalidad de Paihuano no se cumple, ya que los actos administrativos formales son emitidos con posterioridad a la ejecución de las horas extraordinarias.

En su respuesta, la municipalidad informa que cumple a cabalidad con lo establecido en artículo 63 y siguientes de la Ley N° 18.883, adjuntando decretos relativos a la materia, en donde se autorizan horas extraordinarias, individualizando al personal, el número de horas a efectuar, etc.

Al respecto, se mantiene la observación, toda vez que adjunta decretos ya examinados por esta entidad de control, los cuales disponen el trabajo extraordinario con posterioridad a su realización. Es necesario reiterar que el proceso de autorización y pago de trabajo extraordinario comienza con la emisión del decreto respectivo, autorizando un número de horas (diurnas y/o nocturnas) a desempeñar en el mes, luego se emite otro, reconociendo la realización de éstas y ordenando su pago, lo que no se aprecia en la especie.

Por otra parte, se determinó que los funcionarios realizan más horas extraordinarias que las autorizadas, por lo que todas aquellas no autorizadas, son compensadas en tiempo. En efecto, a modo a de ejemplo, en el mes de junio de 2010 la situación fue la siguiente:

Nombre	HORAS EXTRAORDINARIAS			Horas Compensadas
	Autorizadas 25%	Realizadas	Pagadas	
Gloria Ramos Rodríguez	10	21	10	11
Álvaro Méndez Saluzzi	10	4	4	5
Ema Pinto Espinosa	8	10	8	2

En su respuesta, el municipio señala que se ha instruido a las jefaturas y funcionarios pertinentes que sólo se compensarán y/o pagarán aquellas horas que efectivamente cuenten con la respectiva "autorización previa" de la jefatura superior de la municipalidad.

En atención a lo anterior, se da por subsanada la observación y su correcta aplicación será verificada en una futura visita de seguimiento.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, la municipalidad no se pronuncia sobre las compensaciones horarias en tiempo, por lo que procede mantener la observación y que se instruya un procedimiento sumarial, con el objeto de investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades de aquellos funcionarios involucrados en el otorgamiento irregular de compensaciones horarias, debiendo además, cuantificar las horas no trabajadas, por un período de dos años, las cuales deberán ser restituidas.

2.1.4.- Sobre Contratos Regulados por el Código del Trabajo.

En la presente fiscalización, se determinó que desde el año 2005 la Municipalidad de Paihuano mantiene trabajando en diferentes labores a personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo, situación que resulta improcedente.

En efecto, el artículo 3° de la Ley N° 18.883 establece, que sólo quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, entendiéndose como tal, el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente, conforme lo establece el artículo 1° del decreto ley N° 1.254, de 1975. Aplica dictámenes N°s. 1.102, de 1991 y 49.388, de 2006.

Lo anterior afecta a las siguientes personas:

Nombres	Cargo
Ingrid Daniela Pérez Milla	Supervisora personal encargado limpieza
Jeanette Anabella Amas Cortés	Encargada Biblioteca Oscar Peralta de propiedad Municipal
Rosa Soledad Cortés Marín	Labores de limpieza mantención y cuidado Edificio Municipal
Elba Silenia Flores Ángel	Labores de limpieza mantención y cuidado Edificio Municipal
Moisés Enrique Meléndez Cortés	Labores de limpieza mantención y cuidado Edificio Municipal
Antonio Ernesto Tello Pastenes	Guardia del Edificio Consistorial de Paihuano
Paulina Isabel Jiménez Santander	Encuestadora Ficha de Protección Social.
Cristóbal Andrés Toro Toro	Operador Retroexcavadora, camión Tolva y vehículos Municipales
Danilo Omar Pinto Lemus	Administrador del Pueblo Artesanal de Horcón
Nelson Farid Adaros Adaros	Chofer
Cristian Eduardo Hevia Miranda	Administrador Gimnasio Techado de Pisco Elqui

En su respuesta, el municipio señala que analizará caso a caso cada contratación realizada conforme a las normas del Código del Trabajo, informando que cuentan con una planta municipal de sólo dieciocho funcionarios, más cuatro funcionarios a contrata, conforme a las instrucciones del artículo 20 de la Ley N° 18.883.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Agrega que, si bien es cierto que la comuna de Paihuano no cuenta con balnearios propiamente tal (mar-playa), posee innumerables sectores turísticos o de recreación, tales como cabañas, casa escuela – mausoleo de Gabriela Mistral, entre otras. También detalla las circunstancias por las cuales debió contratar personal por las normas del Código del Trabajo.

Al respecto, corresponde mantener la observación, habida consideración que las labores realizadas por dichas personas, no se encuentran en concordancia con las condiciones que deben cumplir para que su contratación se efectúe por las normas del Código del Trabajo, toda vez que las tareas desarrolladas por los afectados no son transitorias y por lo tanto, no se amparan en lo dispuesto en el citado artículo 3 de la Ley N° 18.883.

En el mismo orden de ideas, revisados los contratos de las personas mencionadas, se verificó que en el Sistema de Personal de Información y Control de la Administración Pública (SIAPER), de este Organismo de Control, no existe constancia de sus nombramientos, vulnerando con ello, lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, y lo instruido por esta entidad en el oficio circular N° 32.148, de 1997, de esta Contraloría General de la República.

Sobre este punto, la Municipalidad de Paihuano argumenta que se expuso, en años anteriores, a esta Contraloría Regional el problema de la insuficiencia en la planta de personal que les afecta y, dado que este Organismo no accedió a atender las razones expuestas, esa entidad edilicia decidió no remitir los citados contratos y mantener en funciones a los trabajadores, ya que la necesidad de sus servicios es manifiesta e indiscutible, por lo que solicita su atención personal en la resolución definitiva de esta situación.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto la municipalidad debió remitir oportunamente los señalados contratos para su registro, conforme se establece en el apartado II, letra g) del oficio circular N° 32.148, de 1997, de esta Contraloría General de la República, lo cual omitió por estar en conocimiento de que sería objetado en el momento de hacer su estudio de legalidad, por lo que procede que esa entidad inicie un proceso sumarial para investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades de aquellos funcionarios que intervinieron en el proceso de contratación y en la omisión del envío de los antecedentes correspondientes a este Organismo de Control.

Por otra parte, la función principal de este Organismo de Control, consiste en ejercer el control de juridicidad de los actos de la administración pública y no se encuentra facultado para eximir de su cumplimiento a quien así lo solicite.

2.1.5.- Funciones de la Secretaria Municipal.

La Secretaria Municipal de Paihuano desempeña funciones propias de la oficina de personal o recursos humanos; en efecto, lleva el control de las horas extraordinarias, viáticos, dicta decretos de nombramientos y contratos de personal, entre otras tareas. Dicha situación excede lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala que quien ocupe el cargo de secretario municipal tendrá las siguientes funciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del Concejo,
- b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y
- c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Cabe señalar que la Unidad de Personal, depende jerárquicamente de la Secretaría Comunal de Planificación.

La Municipalidad en su respuesta informa que se ha instruido a la persona encargada de personal que a contar del 1° noviembre, será quien lleve el control de las horas extraordinarias, viáticos, redacción de decretos de nombramiento y contratos de personal.

De acuerdo a lo anterior, se supera la observación, sin perjuicio de que la implementación de las medidas administrativas que señala, serán verificadas en una futura visita de seguimiento.

2.1.6.- Otras Observaciones.

De la revisión al contrato de don Álvaro Méndez Saluzzi, quien desempeña actualmente el cargo titular de jefe de SECPLAN, con una jornada de 11 horas semanales y contratado por las normas del Código del Trabajo, con una jornada de 33 horas semanales, para cumplir labores inherentes a la profesión de Ingeniería en el Departamento de Educación Municipal, se constató que la mayor parte de su permanencia en esa municipalidad, corresponde a la función como SECPLAN y Encargado de Control. Es más, en el caso del Departamento de Educación, sus labores se limitan a la visación y revisión de los decretos de pagos y asesorar los procedimientos de compras a través del sistema de información de compras públicas.

Sobre la materia, la municipalidad señala que en el Departamento de Educación, el citado profesional efectivamente cumple funciones de revisión y visación de decretos de pago y asesoría en los procedimientos de compras a través del sistema de compras públicas, además de gestionar recursos financieros, licitar, ejecutar, actuar como contraparte técnica ante la Dirección de Obras Municipales, en proyectos de infraestructura escolar, mencionando al menos 15 proyectos escolares gestionados por él, en virtud de su contrato como encargado de proyectos de infraestructura.

Al respecto, se levanta la observación planteada, no obstante lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Paihuano, efectúe los cambios administrativos pertinentes para distinguir tanto el cumplimiento de la jornada de trabajo como jefe de SECPLAN, de las demás actividades realizadas en el departamento de educación; lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.2.- DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL.

2.2.1.- Recuperación de Subsidios por Incapacidad laboral.

Durante el año 2009 y hasta julio de 2010, el Departamento de Salud percibió la suma de \$13.387.934 por concepto de reembolsos de licencias médicas.

Al respecto, se procedió a revisar el 100% de dichos reembolsos, observándose que no existe un control adecuado del registro de licencias médicas y sus respectivos reintegros. En efecto, el Departamento de Salud utiliza un cuaderno en el que se registran algunos datos, pero no consigna información sobre el reintegro del subsidio.

Asimismo, se verificó que no se hacen exigibles los reajustes e intereses a las instituciones públicas y privadas que administran el régimen de salud por licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, esto es, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación del cobro respectiva, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.378.

Se determinó que se contabiliza el pago efectivo de los subsidios por incapacidad laboral, omitiendo el registro del devengamiento al momento del envío de las licencias médicas a las instituciones de salud previsional para su cobro. Lo anterior transgrede lo establecido en la circular N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, la Municipalidad de Paihuano informa que a contar del 1° de enero del año 2011, en el Departamento de Salud comenzará a funcionar un nuevo sistema computacional de remuneraciones llamado SIFIM, con el cual se pretende optimizar el sistema y control de reintegros por licencias médicas, que incluye la contabilización de los devengamientos correspondientes; sin perjuicio de la medida señalada, se mantiene la observación hasta la efectiva implantación e implementación del sistema señalado, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

Por otra parte, el municipio agrega que sólo cuenta con dos funcionarios administrativos, lo que no le permite preocuparse si los mencionados reintegros contienen intereses y reajustes. Señala que, en términos globales, los montos recuperados no son significativos, razón por la que concluyen que tal observación aplicaría a municipios de mayor envergadura.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto se refiere explícitamente al cumplimiento de lo que el legislador impuso a través de la emisión de la Ley N° 19.378, lo cual no puede obviarse por el hecho de que su cuantía sea menor.

2.2.2.- Otras Observaciones.

a.- Horas Extraordinarias.

De acuerdo a la fiscalización realizada se comprobó que este Departamento no dicta los actos administrativos disponiendo las horas extraordinarias a ejecutar por parte del personal de su dependencia.

S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Paihuano indica que a contar de noviembre de 2010, el Departamento de Salud actuará de acuerdo a las disposiciones legales que se regulan estas materias, medidas que se aceptan; no obstante, su implementación será verificada en una futura visita de seguimiento.

b.- Asignación Artículo 45° de la ley N° 19.378.

El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, contempla el pago de la denominada asignación especial de carácter transitorio, que consiste en un pago a todo o parte del personal, según el nivel, categoría funcionaria o especialidad de ese personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias de las entidades administradoras de salud municipal, con el acuerdo del Concejo municipal y que dura como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año.

Al respecto, no consta que la asignación proporcionada a don Ricardo López Ponce, por un monto de \$ 55.000 mensuales, haya sido aprobada por el Concejo municipal, ni sancionada por el respectivo decreto alcaldicio.

En su respuesta, esa municipalidad informa que por error en la confección de la nómina de funcionarios que recibirían la asignación, no se incluyó a don Ricardo López Ponce, lo que se formalizará a la brevedad.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto esa municipalidad debe determinar las sumas pagadas indebidamente y requerir el correspondiente reintegro de los valores. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso informar del derecho que asiste al citado funcionario para solicitar a este Organismo de Contralor, las facilidades para el reintegro de los montos percibidos indebidamente o las condonaciones a que haya lugar, cuando exista buena fe o justa causa de error, de conformidad con el artículo 67 de la Ley N° 10.336, de Orgánica de esta Contraloría General.

c.- Póliza de Fianza de Conducción.

Revisadas las liquidaciones de remuneraciones correspondientes al Departamento de Salud municipal, se comprobó que tres conductores no cuentan con póliza de fianza de fidelidad funcionaria para conducción. En efecto, esta situación afecta a los siguientes funcionarios:

Nombre	Clasificación
Jorge Campusano Moll	Cat.F, Nivel 12
Francisco Díaz López	Cat.F, Nivel 13
Ricardo Ponce López	Cat.F, Nivel 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

La Municipalidad señala que a contar del mes de octubre de 2010, se procedió a regularizar el descuento correspondiente, adjuntando copias de las pólizas de los funcionarios aludidos, lo que permite subsanar la observación planteada.

d.- Asignación de Responsabilidad.

Respecto a los desembolsos por asignación de responsabilidad, contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 19.378, y cuyos porcentajes pueden variar desde un 5% a un 15%, se observó la existencia de pagos imprevistos.

En efecto, revisado el pago de remuneraciones correspondientes al año 2009, se estableció que los funcionarios Jorge Campusano Moll, Jaime Thompson Rodríguez y Ricardo Ponce López, quienes desempeñan el cargo de chofer en el Departamento de Salud, reciben una asignación de responsabilidad funcionaria por \$ 33.000, lo que no procede, toda vez que el artículo 27 de la Ley N° 19.378, señala que dicho estipendio se encuentra destinado al personal que ejerce funciones de responsabilidad, de acuerdo a la dotación que sea aprobada por el Servicio de Salud respectivo.

En su respuesta, la municipalidad indica que por un problema de información de las personas encargadas de confeccionar las liquidaciones de remuneraciones, la asignación de \$ 33.000, otorgada a los señores Campusano, Thompson y Ponce, se clasificó en el rubro "Asignación de Responsabilidad", debiendo ser "Asignación Transitoria", tal como se imputó en la liquidación de esos funcionarios correspondiente al mes de septiembre.

En relación a lo anterior, debe mantenerse la observación, toda vez que el análisis remitido por esa entidad, resulta impreciso, no remite documentación para sustentar sus afirmaciones, ni entrega antecedentes respecto de la naturaleza de ésta. Al respecto, esa municipalidad debe determinar las sumas pagadas indebidamente y requerir el correspondiente reintegro de los valores. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso informar del derecho que asiste a los citados funcionarios para solicitar a este Organismo de Contralor, las facilidades para el reintegro de los montos percibidos indebidamente o las condonaciones a que haya lugar, cuando exista buena fe o justa causa de error, de conformidad con el artículo 67 de la Ley N° 10.336, de Orgánica de esta Contraloría General.

e.- Traspaso del Personal según Disposiciones de la Ley N° 20.250.

De acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.250, que modifica las leyes N°s. 19.378 y 20.157 y concede otros beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud, señala que debía traspasarse, por una sola vez, a la dotación de la correspondiente entidad administradora de salud comunal, el personal contratado que, al 1° de septiembre de 2007, desempeñare funciones que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 1° de esta ley, les hiciere aplicable la Ley N° 19.378. Su contrato será a plazo fijo o indefinido, según la naturaleza del contrato que tenían a la fecha del traspaso.

S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto, se comprobó que a la fecha de la fiscalización aún no se ha traspasado a don Raúl Esquivel Rivera, quien ocupa el cargo de encargado de finanzas y remuneraciones del Departamento de Salud. En efecto, este traspaso se debió efectuar dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley, es decir hasta el mes de mayo de 2009, debiendo quedar en el nivel y categoría que le correspondía, considerando los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 19.378, como son su experiencia y capacitación, que para este efecto pudiera acreditar.

Ahora bien, es necesario mencionar que examinadas las liquidaciones de remuneraciones de don Raúl Esquivel Rivera, en el mes de junio se encuentra contratado y percibiendo remuneraciones en Categoría E, nivel 8 y desde el mes de julio de 2010, se encuentra contratado en Categoría B, nivel 9, lo cual resulta inconsistente, por cuanto no corresponde que se le pague en dicha categoría, toda vez que el interesado no tiene estudios profesionales acreditados para ser encasillado en categoría B.

En su oficio respuesta, esa entidad municipal indica que se remitirá a la brevedad el decreto para cumplir con el correspondiente trámite de registro, donde consta el traspaso de don Raúl Esquivel Rivera a la Categoría E, Nivel 9, de dicho Departamento de Salud. Agrega que se le ha pagado conforme a esa categoría los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.

Al respecto, cabe tener presente que el citado funcionario se encuentra contratado por la normativa del Código del Trabajo, para el desempeño de encargado de finanzas y remuneraciones de los departamentos de educación y salud, por tanto su traspaso se debe realizar con 22 horas semanales, toda vez que no constan modificaciones al contrato original.

De acuerdo a lo anterior, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto se mantiene pendiente su situación contractual en los términos señalados precedentemente, así como la regularización de las cifras pagadas indebidamente.

3.- MACROPROCESO RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.

3.1.- DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL.

3.1.1.- Cuentas Corrientes Bancarias.

En la actualidad, el Departamento de Salud administra dos cuentas corrientes, la N° 12909023724, para la gestión de las remesas correspondientes a los convenios suscritos con el Servicio de Salud Coquimbo y la N° 12909021098, destinada a los gastos de gestión y los aportes per cápita que le remite esta institución.

Al respecto, las funciones de registro y control de las cuentas corrientes que mantiene la unidad de finanzas, presentan concentración de funciones, por cuanto el funcionario que posee el control de los talonarios de cheques y recaudación de fondos, también confecciona las conciliaciones bancarias de las dos cuentas corrientes que posee el Departamento de Salud.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El municipio manifiesta que aún cuando las funciones de control de talonarios de cheques bancarios, recaudación de fondos y confección de conciliaciones bancarias las lleva un solo funcionario, éstas son fiscalizadas por un experto en la materia, contratado a honorarios por el municipio, quién realiza idéntica labor en el área municipal y de educación. Agrega que a contar del mes de octubre de 2010, las conciliaciones bancarias serán realizadas por un funcionario perteneciente al área de secretaría del departamento de salud, que será capacitada en la materia.

Al respecto, se da por superada la observación, no obstante insistir en la implementación de medidas y controles, de carácter permanente y por oposición, y efectuadas por personal que cuente con responsabilidad administrativa, cuestión que será verificada en una futura visita de seguimiento.

3.1.2.-Examen de Ingresos.

El examen se efectuó sobre el 100% de los aportes provenientes del Servicio de Salud Coquimbo, de acuerdo con los convenios en ejecución, cuyo análisis dedujo las siguientes observaciones:

a.- Contabilización de los Fondos en Administración.

Al respecto, corresponde señalar que el Departamento de Salud, contabilizó las subvenciones percibidas el desarrollo de programas de salud ministeriales, como fondos en administración, no obstante que debieron ser contabilizadas en el presupuesto. En efecto, dicho Departamento recibió ingresos por parte del Servicio de Salud Coquimbo para la ejecución de los programas Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, Mantenimiento de Infraestructura de Atención Primaria, Sistema de Atención de Asistencia Rural, Programa de Mejoría de la Equidad Rural para Atención Primaria, Promoción de la Salud y Resolutividad, los que debió registrar en la cuenta 11505, "Transferencias Corrientes".

Es importante señalar que el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, establece como principio general que los ingresos percibidos y los gastos incurridos por las entidades públicas deben quedar reflejados en un presupuesto. Ahora, para que los fondos se reconozcan en administración, debe señalarlo algún precepto legal, como la Ley de Presupuestos o el convenio suscrito, de lo contrario se debe incorporar al presupuesto, lo que no ocurrió.

Del mismo modo, la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación establecida en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, señala que los fondos que perciban los organismos públicos y que por disposición legal explícita indique su tratamiento como fondos en administración, deberán contabilizarse como Depósitos de Terceros en Administración de Fondos, situación que no ocurre en la especie.

En su respuesta, la municipalidad indica que en noviembre próximo se procederá a incorporar al presupuesto del Departamento de Salud, todos aquellos montos de recursos que le son enviados desde el Servicio de Salud Coquimbo, para la ejecución de los programas, para lo cual debe contar con la aprobación del Concejo Municipal, ya que lo anterior conlleva una modificación presupuestaria en la cuenta 11505 "Transferencias Corrientes".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto, se acepta la medida propuesta, en el entendido de que esa entidad llevará a cabo las modificaciones pertinentes con la premura que la materia amerita, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

b.- Ingresos por Atención a Pacientes Particulares.

Respecto de esta materia, es dable indicar, que durante el período auditado la recaudación por la atención prestada a pacientes particulares como de aquellos afiliados a ISAPRES, ascendió a la suma de \$ 337.600, recepcionada por la secretaria de urgencias del Departamento de Salud. Cabe señalar que dichas recaudaciones no son contabilizadas por esa entidad y su administración queda a criterio de la encargada del citado Departamento, quien autoriza su uso para la compra de material de oficina, medicamentos, gastos de movilización y otros de menor cuantía, sin contar con las facultades para ello.

Asimismo, no existe un debido resguardo de los mencionados dineros, mantenidos en una cajonera, la que al momento de la visita se encontraba con la cerradura en malas condiciones. Se debe agregar que al finalizar la jornada, el dinero es retirado por la misma secretaria del Departamento, quien para poder resguardarlos se los lleva a su hogar.

Con motivo de la visita de fiscalización, se procedió a efectuar un arqueo al dinero proveniente de las recaudaciones de atenciones particulares, cotejándolo con el registro extracontable que manejaba la secretaria del departamento de salud, determinándose un sobrante de \$ 37.481, el cual no pudo ser justificado por la encargada.

En su respuesta, la Municipalidad de Paihuano indica que con motivo de la fiscalización realizada, comenzó a confeccionar un comprobante de ingreso semanal por atención de emergencia y atención de postas, fondos que son resguardados en una caja de fondos y que son depositados el primer día hábil de la semana siguiente, no adjunta comprobante de depósito que señala.

Al respecto, se aceptan las medidas adoptadas en relación al registro contable y de resguardo de los señalados ingresos, sin embargo esa entidad edilicia no se pronuncia sobre las medidas de control necesarias para evitar diferencias, ya sean faltantes o sobrantes, respecto de los registros implementados. Tampoco acredita que los dineros arqueados al momento de la visita como así también aquellos recaudados en forma posterior hayan sido depositados en la cuenta corriente del mencionado Departamento. Finalmente, el servicio no aporta información sobre las facultades de la jefatura, para disponer del uso de los citados recursos. En atención a lo indicado corresponde mantener la observación debiendo esa entidad arbitrar las medidas administrativas tendientes a mitigar estas debilidades de control.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

c.- Recepción de Pacientes en el Servicio de Urgencia.

Se verificó que el personal del Servicio de Urgencia del Consultorio de Paihuano, al momento del ingreso de los pacientes, no registra, en el formulario de atención de urgencia, la situación previsional de aquellos, es decir, no se indica si se trata de un paciente adscrito a FONASA, ISAPRE o particular.

En su respuesta, la municipalidad manifiesta que se instruyó al personal del servicio de urgencia del Departamento de Salud, que al momento de confeccionar el formulario de atención de urgencia, registre claramente la calidad previsional del paciente atendido, es decir, si pertenece a FONASA, ISAPRE o si tiene el carácter de particular.

Al respecto, se subsana la observación; sin perjuicio de lo anterior, las medidas adoptadas por ese departamento serán verificadas en una futura visita de seguimiento.

3.1.3. Examen de Gastos.

El examen de gastos del período se efectuó sobre una muestra de \$ 53.336.186, equivalentes al 31% del total de desembolsos relativos a recursos en administración, los que ascendieron a \$ 175.074.792, cuyo resultado es el siguiente:

a.- Falta de Antecedentes Respecto del Proceso de Adjudicación en Licitaciones Públicas.

Respecto de aquellas adquisiciones realizadas mediante licitación pública, cuyas bases debieron contemplar determinados criterios de evaluación de ofertas, se debe indicar que no se elaboran documentos que acrediten la aplicación de tales pautas. De la revisión se determinó que tales criterios no son aplicados, quedando la decisión al arbitrio de la administradora del sistema de información de compras públicas. Eventualmente, en el caso de adquisiciones de equipamiento hospitalario, se hacen consultas al médico destinado en el Consultorio de Paihuano, de lo que tampoco queda registro. En efecto, en esta situación se encuentra un total de seis licitaciones, efectuadas por un monto de \$ 9.848.223, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 1.

El servicio indica que a partir de enero de 2011, funcionará un comité de adquisiciones y que en el intertanto el Departamento se apegará a las normas del manual que rige para la Municipalidad de Paihuano, dejando como respaldo un acta en el que se individualiza la persona que las autoriza; señala que ese Departamento no realiza compras por montos significativos, por lo que no hay muchos oferentes, debiendo adjudicar a quien tuvo a bien aceptar sus solicitudes de compra.

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En relación a su respuesta, es necesario aclarar que el Departamento de Salud, debe ajustarse a lo señalado en la Ley de Compras Públicas (Ley 19.886), así como al manual de adquisiciones municipal, debiendo el mencionado documento revelar, si así procediera, los procedimientos aplicados por el Departamento de Salud municipal. De acuerdo con lo anterior, se aceptan las medidas propuestas sobre este punto, no obstante se verificará la aplicación de la normativa en futuras visitas de seguimiento.

Por otra parte, en el caso de las licitaciones mencionadas en el citado anexo N° 1, se deberá realizar un procedimiento sumarial para investigar si se adjudicaron tomando en consideración el resguardo del patrimonio fiscal, por la inexistencia de documentos que acrediten la aplicación de las pautas de evaluación indicadas en las bases administrativas, debiendo determinar además las responsabilidades de aquellos funcionarios que participaron en los procesos de adquisiciones mencionados.

b.- Falta de Antecedentes Respecto de las Compras Efectuadas Mediante Trato Directo.

En examen realizado sobre las adquisiciones efectuadas con la modalidad trato directo, el Departamento de Salud no acreditó, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias que justificaron el procedimiento de excepción, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su respectivo reglamento. En efecto, se determinó que la directora del consultorio señala, mediante oficios, que se trata de una compra urgente para la atención de determinados pacientes, con el objeto de obtener el giro de fondos; sin embargo, no se entregaron mayores antecedentes para respaldar aquello, tomando en consideración, además, que los productos adquiridos son distribuidos por varios laboratorios.

Además, en todos los casos en que se recurrió al trato directo se omitió publicar, en el sistema de información de compras públicas, el decreto alcaldicio fundamentando su calificación de urgente. En efecto, en esta situación se encuentran un total de cuatro adquisiciones, que en total ascienden a \$ 5.972.456, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 2.

En su respuesta, la municipalidad indica que se aplicarán las mejoras señaladas en el punto anterior. Específicamente, a la constitución de un comité de adquisiciones, a contar de enero de 2011 y que mientras ello sucede, se sujetará a las normas del Manual de Procedimientos Municipal, sin pronunciarse sobre la falta de antecedentes apropiados para determinar la procedencia de calificar una adquisición como trato directo y de la omisión de la publicación en el sistema de información de compras públicas.

De acuerdo a lo anterior, procede mantener la observación formulada; asimismo, dicha materia deberá ser investigada mediante un proceso sumarial, que determine las causas que motivaron la inobservancia a los requerimientos de la Ley N° 19.886, en lo que tiene que ver con la falta de requisitos o fundamentos para calificar una adquisición de urgente y así tratarla como trato directo y en la omisión de las adjudicaciones en la página web del sistema de información de compras públicas.

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

c.- Gastos no Contestes con la Naturaleza de los Programas Suscritos entre la Municipalidad de Paihuano y el Servicio de Salud Coquimbo.

Respecto del pago de honorarios del auxiliar paramédico don Juan Morales Chepillo, se debe indicar que éste fue contratado con cargo al programa de Urgencia Rural. La cláusula tercera del convenio suscrito con el Servicio de Salud Coquimbo, señala que los recursos debían aplicarse en el funcionamiento del Consultorio de Paihuano, cuestión que no ocurrió en la especie, puesto que según se detalla en el contrato adjunto al decreto de pago y corroborado por el libro de asistencia, los mencionados recursos se utilizaron para el pago de jornadas extraordinarias llevadas a cabo por la mencionada persona, en la posta ubicada en la localidad de Pisco Elqui. En efecto, de acuerdo a la información tenida a la vista, el decreto de pago corresponde al folio 6.330, de 28 de diciembre de 2009, emitido por un monto de \$ 411.799, respaldado con la boleta de honorarios N° 19, de 29 de diciembre de 2009.

En su respuesta, el municipio señala que el señor Juan Morales Chepillo, cuenta con contrato para realizar turnos en la posta rural de Pisco Elqui y que realiza entre otras funciones, la de paramédico de llamado de Pisco Elqui, por lo que debe trasladarse desde Horcón, para derivar a los pacientes al Centro de Salud de Paihuano o al Hospital de Vicuña, dependiendo de su gravedad, por lo que esa entidad estima que el contrato corresponde al convenio de Urgencia Rural, tal como se señala en la cláusula III, del convenio suscrito con el Servicio de Salud Coquimbo.

Al respecto, debe mantenerse la observación, toda vez que los antecedentes no acreditan las ocasiones en que el citado funcionario cumplió las labores de traslado de pacientes que esa entidad asegura que se efectuaron y a que en los libros de asistencia consta que las horas extraordinarias se cumplieron en la posta de Pisco Elqui.

d.- Obra Ejecutada en la Posta Rural de Pisco Elqui.

Mediante decreto N° 7.123, de 12 de mayo de 2010, se da trámite formal al pago de una obra ejecutada en la posta de la localidad de Pisco Elqui. Sin embargo, el estado de pago que lo sustenta no se encuentra itemizado, por lo que no es posible apreciar las obras ejecutadas y el correspondiente porcentaje de avance. Asimismo, el contrato de obra celebrado con el proveedor no autoriza pagos intermedios, como ocurrió en la especie.

Del mismo modo, se debe observar que la cláusula sexta del contrato contiene errores de redacción, por lo que no es posible determinar los plazos en que debía ejecutarse.

En su respuesta, la municipalidad indica que por desconocimiento autorizó pagos intermedios, sin itemizar y sin determinar los plazos de término del contrato; informa que se ha instruido a la encargada del Centro de Salud, que ante cualquier obra de construcción, mejoramiento y mantención se deberá asesorar, desde el comienzo hasta el final, por el Director de Obras Municipales, quien supervisará el correcto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia.

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Atendidas las argumentaciones efectuadas por la Municipalidad de Paihuano, se subsana la observación, sin desmedro de que en futuras visitas de fiscalización se revisarán las medidas adoptadas.

e.- Adquisición de Ambulancia.

En el marco del Programa de Equidad en Salud Rural para Atención Primaria Municipal, se adquirió una ambulancia marca Toyota, por la suma de \$ 21.876.426, en circunstancias que la cláusula cuarta del convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio de Salud Coquimbo, señala que el monto asignado, ascendía a \$ 15.000.000. Respecto de lo anterior, se constató que con el fin de cubrir el mayor costo del vehículo – por la suma de \$ 6.876.426 – se utilizaron fondos provenientes de la cuenta corriente N° 12909023724 del Banco Estado, afectados a un fin específico, como es el de otros convenios celebrados con el Servicio de Salud Coquimbo.

En relación a los antecedentes de pago y orden de compra, estos corresponden a los siguientes: decretos de pago emitidos fueron los N°s 6.350, de 20 de octubre de 2009, por \$ 15.000.000 y 6.735, de 12 de enero de 2010, por un monto de \$ 6.876.426, respectivamente; orden de compra 4433-178-SE09, de 20 de agosto de 2009; factura asociada folio 1563, de 25 de agosto de 2009, por un monto total de \$ 21.876.426, del proveedor Comercial y Distribuidora Bertonatti S.A.

En su respuesta, la Municipalidad de Paihuano, expone que durante el año 2009 carecían de ambulancias hasta que el Servicio de Salud Coquimbo, a través de la suscripción de un convenio, hizo entrega de \$ 15.000.000, suma que resultó insuficiente, por lo cual se recurrió a fondos que pertenecían a otros programas ministeriales, los que según afirma, serán repuestos en el mes de diciembre de 2010.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto la adquisición no debió ser realizada sin contar con la totalidad de los recursos para esos efectos, como tampoco detalla el financiamiento con el cual pretende cubrir el desvío de fondos señalado. Asimismo, deberá incoar un proceso sumarial para investigar las circunstancias en las que se aprobó la adquisición de esta ambulancia utilizando recursos que no le son propios, así como determinar las responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en este proceso.

f.- Adquisición de Exámenes de Laboratorio.

Respecto de esta materia, corresponde señalar que durante el período examinado el Departamento de Salud efectuó tres adquisiciones al laboratorio clínico Los Olivos Ltda., por la realización de exámenes médicos, comprobándose que en dos ocasiones no emitió la orden de compra correspondiente y en otra, ésta fue efectuado en forma posterior al pago. En efecto, en esta situación se encuentra un total de tres licitaciones, efectuadas por un monto total de \$ 7.288.227, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El servicio explica que hasta julio de 2009, el Hospital de Vicuña realizaba los exámenes clínicos de todos los pacientes de la comuna de Paihuano, con un costo anual de \$ 3.500.000 según convenio. A contar de agosto de ese año, el citado hospital aumentó el valor de sus servicios por la suma de \$ 12.000.000 anuales, montos que en esos momentos no podía solventar, dado que debían cubrir \$ 6.000.000 entre agosto y diciembre de 2010, más el traslado de las muestras a ese hospital.

Ante la situación señalada y dada la urgencia con que se requerían los resultados de los mencionados exámenes, se contactó al laboratorio clínico Los Olivos Ltda., quienes se ofrecieron a concurrir al Consultorio de Paihuano a tomar las muestras y analizar las que ya habían sido tomadas. Por desconocimiento de los funcionarios, las respectivas órdenes de compra no fueron emitidas oportunamente.

Informa que el contrato llegó a su término en marzo de 2010 y que volvió a contratar los exámenes con el Hospital de Vicuña, cuyo costo anual asciende a \$ 16.800.000, de los cuales el Servicio de Salud Coquimbo aporta \$ 9.600.000, por lo que la diferencia de \$ 7.200.000 debe ser financiada por el Departamento de Salud.

Al respecto, la municipalidad no se pronuncia acerca de la falta de emisión de las órdenes de compra, por lo que se mantiene la observación. En atención a lo anterior procede que esa entidad arbitre las medidas pertinentes para evitar la ocurrencia de las irregularidades descritas.

Cabe señalar que la contratación con el citado laboratorio resultó ser una alternativa más onerosa.

3.2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

3.2.1.- Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248.

La Subvención Escolar Preferencial está destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica. Su reglamento se encuentra contenido en el decreto N° 235, de 3 de abril de 2008, del Ministerio de Educación.

Al respecto, se constató que en el período comprendido entre el segundo semestre del año 2008 y el año 2009, el Departamento de Educación de la Municipalidad de Paihuano, el Ministerio de Educación les remitió la suma de \$ 131.708.246 para financiar los nueve establecimientos educacionales de la comuna. Sin embargo, estas escuelas incurrieron en un gasto mayor, ascendente a \$ 141.103.742, según el siguiente detalle:

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	MONTO SUBVENCIÓN (\$)	MONTO GASTADO (\$)	DIFERENCIA (\$)
Escuela Gabriel Mistral, Monte Grande	23.328.272	30.879.708	-7.551.436
Escuela Mario Aquiles Rodríguez, Horcón	13.082.053	7.004.634	6.077.419
Escuela Quebrada, Paihuano	5.700.553	7.089.344	-1.388.791
Escuela Tres Cruces	1.815.957	3.571.686	-1.755.729
Escuela La Ortiga	4.841.675	5.286.713	-445.038
Escuela María Isabel Peralta	3.103.556	4.534.942	-1.431.386
Escuela Municipal Alcohuaz	6.327.351	4.502.567	1.824.784
Escuela Cielo Claro	42.196.727	43.154.351	957.624
Escuela Jerónimo Godoy Villanueva de Pisco Elqui	31.321.102	35.079.797	-3.758.695
TOTAL	131.708.246	141.103.742	-9.386.496

Cabe señalar que es el Departamento de Educación, a través de la oficina de contabilidad y presupuesto, quien debe llevar el control en el registro de la ejecución financiera de la (SEP) Subvención Escolar Preferencial, de la página web del Ministerio de Educación.

En la respuesta emitida por la Municipalidad de Paihuano se señala que si bien se incurrió en un mayor gasto ascendente a \$ 9.395.496, se debió a que el Departamento de Educación en este primer año de vigencia de la ley, realizó una estimación de los ingresos por establecimiento, lo que se tradujo en que en algunos de ellos se ejecutó un mayor gasto que los ingresos reales. Agrega que para el presente año, realizó una proyección de los ingresos, y que lleva un control de los gastos por establecimiento.

Al respecto, corresponde mantener la observación, debido a que esa entidad edilicia no se pronuncia acerca del financiamiento de la diferencia no cubierta por la subvención en análisis.

Por otra parte, se observó que el Departamento de Educación no disponía de un control de los recursos provenientes de esta subvención y tampoco llevó un registro de los gastos por cada establecimiento, lo que dificultó la toma de decisiones y su supervisión.

En su respuesta señala que el PADEM 2011, considerará la instalación de centros de costos por escuela, lo que va a permitir conocer los ingresos, realizar registros de gastos, controlar el uso de los recursos en coherencia con los planes de mejoras y los estándares planteados, por establecimiento. De igual manera se agrega que se solicitó autorización para la apertura de una cuenta corriente SEP, la cual se encuentra en trámite; informa que en el segundo semestre del presente año se instalará un sistema informático municipal, denominado SIFIM.

Lo anterior permite dar por subsanada la observación; no obstante que su aplicación e implementación será verificada en una futura visita de seguimiento.

Además, cabe agregar que no existen inventarios en el Departamento de Educación, ni en las escuelas beneficiadas, sobre la compra de bienes o insumos computacionales entregados a los establecimientos educacionales.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

La municipalidad responde que se entregó instrucciones a los directores y profesores encargados, al inicio del año, para regularizar la situación de los inventarios, señalando además que la escuela Cielo Claro, entregó a personal de esta Contraloría Regional un registro de ingresos y uso de recursos, correspondientes a la Ley SEP 2009, la cual incorpora número, fecha de facturas, las especies adquiridas y el uso que se le dio.

Al respecto, es menester indicar que en la visita realizada al citado establecimiento, éste no contaba con un inventario, por lo que alternativamente se le hizo entrega, al personal de esta Contraloría Regional, de un registro con el detalle de la factura, en el cual se consignaba la entrega de los productos adquiridos, sin que se tratara de un libro de control de inventario propiamente tal, por cuanto no contenía la totalidad de los antecedentes necesarios para el correcto control de los bienes.

Agrega además, que definió al inicio del año, el manejo del inventario a través de un sistema de administración integral para establecimientos educacionales, que tiene un módulo de inventarios en donde se consideran entre otros, el ingreso, control y listados de bienes inventariables, lo cual espera que se encuentre totalmente operativo a marzo de 2011.

De acuerdo a lo anterior, corresponde levantar la observación, toda vez que la adquisición de un software con un módulo de inventario, solucionará el sistema de registro de los bienes municipales; la implementación del sistema y su uso regular será validado en una futura visita de seguimiento.

CONCLUSIONES.

La Municipalidad de Paihuano ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar en parte las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones de esta Contraloría Regional.

No obstante lo anterior, este Organismo de Control estima pertinente que esa entidad edilicia adopte las medidas que se señalan a continuación, con el propósito de dar cabal solución a las observaciones que se mantienen pendientes de resolución:

1.- Sancionar el manual de funciones relativo al Departamento de Salud municipal y, publicar el manual de adquisiciones en el Sistema de Información de Compras Públicas.

3.- Realizar las mejoras administrativas para que se implemente, en todas las dependencias municipales, procedimientos formales de control respecto de las existencias en sus respectivas bodegas. Especialmente, deberá mantener un registro adecuado a la normativa de los medicamentos sujetos a control legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

4.- Emitir con anticipación y oportunidad los decretos que autorizan cometidos funcionarios y horas extraordinarias del personal de su dependencia.

5.- Regularizar las contrataciones efectuadas por las normas del Código del Trabajo y remitirlas a esta Contraloría Regional para su registro y control de legalidad.

6.- Efectuar el cobro de intereses y reajustes generados por el atraso en el pago de los subsidios por incapacidad laboral, por parte de las instituciones de salud previsional, en concordancia con las normativas que regulan la materia.

7.- Determinar las sumas pagadas indebidamente a los funcionarios Ricardo López Ponce, Jorge Campusano Moll, Jaime Thompson Rodríguez y Ricardo Ponce López, relativas a las asignaciones remuneratorias contempladas en los artículos 27 y 45 de la Ley N° 19.378 y requerir los reintegros correspondientes.

8.- Regularizar la situación de traspaso del funcionario Raúl Esquivel Rivera, en atención a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.250.

9.- Implementar medidas de control necesarias para evitar diferencias, ya sean faltantes o sobrantes, respecto de los registros implementados para el control de los recursos provenientes del cobro de atenciones a pacientes atendidos por ese servicio, como también de aquellas referidas al uso y disposición de los valores recaudados.

10.- Instruir el registro en los libros de asistencia las horas realmente utilizadas como paramédico de llamado, adjuntando los cometidos funcionarios que den debida cuenta de ello.

11.- Dar cumplimiento a las indicaciones contempladas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas, en lo relativo a la oportunidad en que deben emitirse las órdenes de compra para la adquisición de exámenes de laboratorio.

Asimismo, la Municipalidad de Paihuano deberá proceder a ordenar la instrucción de procesos sumariales para investigar las materias que a continuación se indica, debiendo además determinar las eventuales responsabilidades de aquellos funcionarios involucrados en ellas:

1.- Para investigar las circunstancias en que se concedieron compensaciones horarias en forma improcedente y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, como asimismo, determinar los montos correspondientes a las horas no trabajadas para proceder a requerir la restitución de los valores.

2.- Para investigar la contratación de personas por el Código del Trabajo para labores permanentes y la omisión en el envío de los decretos aprobatorios de tales contratos a esta Contraloría Regional.

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3.- Para investigar las circunstancias en las que se aprobó la adquisición de la ambulancia, utilizando recursos que no le son propios, así como determinar las responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en este proceso.


4.- Para determinar las causas que motivaron la inobservancia a los requerimientos de la Ley N° 19.886, en lo que tiene que ver con la inexistencia de documentos que acrediten la aplicación de pautas de evaluación de ofertas, con la falta de requisitos o fundamentos para calificar una adquisición de urgente y así tratarla como trato directo y en la omisión de las adjudicaciones en la página web del sistema de información de compras públicas.

5.- Para determinar el destino de aquellos fondos recaudados producto de la atención a pacientes particulares y de Isapres, que se encontraban en el servicio al momento de la visita y de aquellos cobrados en forma posterior. Finalmente, el servicio deberá investigar sobre las facultades de la Jefa del Departamento de Salud, para disponer del uso de los recursos provenientes de los cobros a pacientes particulares o de ISAPRES.

6.- Para investigar acerca del financiamiento de la diferencia no cubierta por la Subvención Escolar Preferencial.

Finalmente, respecto de las observaciones formuladas en el preinforme de las cuales este servicio proporcionó antecedentes e indicó las acciones correctivas a aplicar, esta Contraloría Regional verificará en futura visita de seguimiento, la implementación y efectividad de aquellas.

Saluda atentamente a Ud.,


GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Proveedor	Boston Medical Device de Chile S.A.
Decreto de pago	6023/2-7-2009
Orden de Compra	4433-54-SE 09/27-4-2009
Factura o boleta	2797/6-5-2009, 2758/30-4-2009
Monto	\$1.012.095
Observaciones	No se aplicaron los criterios de adjudicación señalados en los términos de referencia de la adquisición, esto es: Plazo de Entrega - 20% Despacho lo más expedito y rápido posible. Calidad Técnica de los Bienes o Servicios - 20% Contar con la calidad necesaria y reconocida para uso en Urgencias Médicas Experiencia de los Oferentes - 20% Tener reconocimiento a nivel de Servicios de Salud Precio - 40% Estar dentro del presupuesto disponible Tampoco se confeccionó el acta de adjudicación en el que quede establecido bajo que criterio se procedió a adjudicar.

Proveedor	Laboratorio Rider Ltda.
Decreto de pago	6245/23-9-2009
Orden de Compra	4433-145-SE 09/21-7-2009
Factura o boleta	25781/5-8-2009, 25953/10-8-2009, 25693/3-8-2009
Monto	\$ 1.035.300
Observaciones	No se aplicaron los criterios de adjudicación señalados en los términos de referencia de la adquisición, esto es: Plazo de Entrega - 20% Despacho lo más expedito y rápido posible. Calidad Técnica de los Bienes o Servicios - 20% Contar con la calidad necesaria y reconocida para uso en Urgencias Médicas Experiencia de los Oferentes - 20% Tener reconocimiento a nivel de Servicios de Salud Precio - 40% Estar dentro del presupuesto disponible Tampoco se confeccionó el acta de adjudicación en el que quede establecido bajo que criterio se procedió a adjudicar.

Proveedor	Ivens. S.A.
Decreto de pago	6677/30-12-09
Orden de Compra	4433-234-SE 09/16-11-2009
Factura o boleta	61195/26-11-2009
Monto	\$ 4.675.543
Observaciones	No se aplicaron los criterios de adjudicación señalados en los términos de referencia de la adquisición, esto es: Plazo de Entrega - 20% Despacho lo más expedito y rápido posible. Calidad Técnica de los Bienes o Servicios - 20% Contar con la calidad necesaria y reconocida para uso en Urgencias Médicas Experiencia de los Oferentes - 20% Tener reconocimiento a nivel de Servicios de Salud Precio - 40% Estar dentro del presupuesto disponible Tampoco se confeccionó el acta de adjudicación en el que quede establecido bajo que criterio se procedió a adjudicar.

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Proveedor	Life Corporation .S.A.
Decreto de pago	6723/10-1-10
Orden de Compra	4433-230-SE 09/6-11-2009
Factura o boleta	237/11-12-2009
Monto	\$ 1.487.500
Observaciones	No se aplicaron los criterios de adjudicación señalados en los términos de referencia de la adquisición, esto es: Plazo de Entrega - 20% Despacho lo más expedito y rápido posible. Calidad Técnica de los Bienes o Servicios - 20% Contar con la calidad necesaria y reconocida para uso en Urgencias Médicas Experiencia de los Oferentes - 20% Tener reconocimiento a nivel de Servicios de Salud Precio - 40% Estar dentro del presupuesto disponible Tampoco se confeccionó el acta de adjudicación en el que quede establecido bajo que criterio se procedió a adjudicar.

Proveedor	Laboratorio Sanderson S.A.
Decreto de pago	7127/12-5-10
Orden de Compra	4433-55-SE10/6-4-2010
Factura o boleta	482296/6-5-2010
Monto	\$ 482.664
Observaciones	No se aplicaron los criterios de adjudicación señalados en los términos de referencia de la adquisición, esto es: Calidad Técnica de los Bienes o Servicios o tener Calidad reconocida a nivel del Minsal 50%, Experiencia de los Oferentes 20% , Precio - 30%.

Proveedor	Sociedad Comercial Exportadora y de Inversiones SOCOSEP Ltda.
Decreto de pago	7135/12-5-10
Orden de Compra	4433-50-SE10/6-4-2010
Factura o boleta	14491/7-4-2010
Monto	\$ 1.155.121
Observaciones	No se aplicaron los criterios de adjudicación señalados en los términos de referencia de la adquisición, esto es: Calidad Técnica de los Bienes o Servicios o tener Calidad reconocida a nivel del Minsal 50%, Experiencia de los Oferentes 20% , Precio - 30% Tampoco se confeccionó el acta de adjudicación en el que quede establecido bajo que criterio se procedió a adjudicar.

1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Proveedor	Laboratorio Chile S.A.
Decreto de pago	6332/15-10-2009
Orden de Compra	4433-188-SE 09/9-10-2009
Factura o boleta	248316/29-10-2009, 248248/28-10-2009, 248559/29-10-2009
Monto	\$ 1.353.030
Observación	Se efectuó vía trato directo, sin embargo, pese a que en oficio N° 360, de 13 de octubre de 2009, la jefe del departamento de salud de ese municipio señala que es una compra urgente, se omitió publicar en el sistema de información de compras públicas, el decreto alcaldicio fundamentando la calificación de urgente. Junto a ello se debe indicar que los antecedentes que respaldan el carácter de urgente de tal compra son insuficientes, tomando en consideración que los productos adquiridos además son distribuidos por varios laboratorios.

Proveedor	Laboratorio Chile S.A.
Decreto de pago	6702/5-1-2010
Orden de Compra	4433-2-SE 10/5-1-2010
Factura o boleta	253196/6-1-2010
Monto	\$ 1.883.175
Observación	La presente adquisición se efectuó vía trato directo, sin embargo, pese a que en oficio N ° 1 de 5 de enero de 2010, la jefe del departamento de salud de ese municipio señala que es una compra urgente se omitió publicar en el sistema de información de compras públicas, el decreto alcaldicio fundamentando la calificación de urgente. Junto a ello se debe indicar que los antecedentes que respaldan el carácter de urgente de tal compra son insuficientes, tomando en consideración que los productos adquiridos además son distribuidos por varios laboratorios.

Proveedor	Laboratorio Chile S.A.
Decreto de pago	6891/2-3-2010
Orden de Compra	4433-33-SE 10/2-3-2010
Factura o boleta	257247/3-3-2010, 257305/4-3-2010, 257330/4-3-2010
Monto	\$ 2.498.266
Observación	La presente adquisición se efectuó vía trato directo, sin embargo se omitió publicar en el sistema de información de compras públicas, el decreto alcaldicio fundamentando la calificación de urgente, la que para esos efectos, la realiza el jefe superior del servicio, que en el caso de las municipalidades es el Alcalde. Junto a ello se debe indicar que los antecedentes que respaldan el carácter de urgente de tal compra son insuficientes, tomando en consideración que los productos adquiridos además son distribuidos por variados laboratorios.

Proveedor	Ana Castillo Pinto
Decreto de pago	6747/12-1-2010
Orden de Compra	4433-251-SE09/11-12-2009
Factura o boleta	430/12-1-2010
Monto	\$ 237.985
Observación	La presente adquisición se efectuó vía trato directo, sin embargo, se omitió publicar en el sistema de información de compras públicas, el decreto alcaldicio fundamentando la calificación de urgente, la que para esos efectos, la realiza el jefe superior del servicio, que en el caso de las municipalidades es el Alcalde.

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Proveedor	Laboratorio Clínico Los Olivos
Decreto de pago	6825/11-2-2010
Orden de Compra	4433-253-SE 09/15-2-2010
Factura o boleta	66/26-01-2010
Monto	\$1.517.582
Observación	La orden de compra fue emitida con posterioridad a la fecha de la factura del proveedor.

Proveedor	Laboratorio Clínico Los Olivos
Decreto de pago	6221/14-9-2009
Orden de Compra	No tiene
Factura o boleta	38/19-08-2009
Monto	\$2.206.048
Observación	La municipalidad omitió la generación y envío de la orden de compra al mencionado proveedor.

Proveedor	Laboratorio Clínico Los Olivos
Decreto de pago	6671/11-2-2010
Orden de Compra	No tiene
Factura o boleta	49/1-12-2009, 52/15-12-2009
Monto	\$3.564.597
Observación	La municipalidad omitió la generación y envío de la orden de compra al mencionado proveedor

①



www.contraloria.cl

